



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : ROSMINE SANCHEZ PEREZ
EJECUTADO : GABRIEL GERARDO CHAVARRO SANCHEZ
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00073 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA:**

Que conforme al acuerdo de transacción suscrito por las partes el día 1 de junio de 2017, para efectos de respaldar el pago de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas por el señor GABRIEL GERARDO CHAVARRO SANCHEZ, hasta esa fecha, firmaron una letra de cambio por la suma de \$15.000.000,00; sin embargo, dicho título valor no fue allegado a la demanda, a fin de integrar el título ejecutivo complejo que se derivó de la referida transacción.

Circunstancia anterior que sustenta el hecho tercero, numeral primero de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º del C. General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO**, con T.P. No. 334.591 C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto

Notifíquese,

A handwritten signature in purple ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke and a curved flourish extending to the right.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Juez.